

ORDEN de 13 de febrero de 1974 por la que se autoriza el cambio de dominio «mortis causa», instruido a instancia de don José, Angel y Dionisio Montenegro Gómez, del vivero flotante de mejillones denominado «Fumo número 2», del que era concesionario don Francisco Montenegro Martínez.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio «mortis causa», instruido a instancia de don José, Angel y Dionisio Montenegro Gómez, en el que solicitan pase a su nombre la concesión del vivero flotante de mejillones denominado «Fumo número 2» del que era concesionario don Francisco Montenegro Martínez.

Considerando que en la tramitación del expediente instruido al efecto se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que, además, han sido acreditados los derechos de los solicitantes, mediante documentación al efecto.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo señalado en el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios del mencionado vivero a don José, Angel y don Dionisio Montenegro Gómez, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

Los titulares de la concesión, se subrogan en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 13 de febrero de 1974 por la que se autoriza el cambio de dominio «mortis causa», instruido a instancia de don José, Angel y Dionisio Montenegro Gómez, del vivero flotante de mejillones denominado «Fumo número 4» del que era concesionario don Francisco Montenegro Martínez.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio «mortis causa», instruido a instancia de don José, Angel y Dionisio Montenegro Gómez, en el que solicitan pase a su nombre la concesión del vivero flotante de mejillones denominado «Fumo número 4» del que era concesionario don Francisco Montenegro Martínez.

Considerando que en la tramitación del expediente instruido al efecto, se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que, además, han sido acreditados los derechos de los solicitantes, mediante documentación al efecto.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios del mencionado vivero a don José, Angel y Dionisio Montenegro Gómez, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

Los titulares de la concesión, se subrogan en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 19 de febrero de 1974 por la que se modifica el régimen de admisión temporal de piña americana, pera «Williams» y uvas sin semilla concedido a «Francisco Sánchez López», en el sentido de figurar como nuevo beneficiario la empresa «Francisco Sánchez López, S. A.», continuadora de la primera.

Ilmo. Sr.: La firma Francisco Sánchez López, concesionaria del régimen de admisión temporal por Ordenes de 20 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio) y

21 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 30) para la importación de uvas sin semilla, piñas americanas y peras «Williams», con destino a la fabricación de ensaladas y «Cocktail» de frutas, solicita sea modificada la denominación del beneficiario de dichas Ordenes, que pasa a ser la de «Francisco Sánchez López, S. A.», continuadora de la primera.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de admisión temporal concedido a «Francisco Sánchez López», con domicilio en avenida Juan Antonio Perea, 3 (Murcia) por Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio) y 21 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 30), en el sentido de figurar como nuevo beneficiario la firma «Francisco Sánchez López, S. A.», continuadora de la primera.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 20 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio) y 21 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 30), que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 19 de febrero de 1974 por la que se concede a «Sintéticas del Sur, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno y polipropileno en granza, e hilado de coco por exportaciones, previamente realizadas, de tejidos de telas mosquiteras, cinta de rafia y capachos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sintéticas del Sur, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de polietileno en granza, alta densidad; polipropileno en granza, e hilado de coco, por exportaciones, previamente realizadas, de tejidos de telas mosquiteras para usos agrícolas, cinta de rafia cortada para usos agrícolas y capachos para la extracción de aceites,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Sintéticas del Sur, S. A.», con domicilio en avenida Coral Crevillentina, Ubeda (Jaén), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de polietileno en granza, alta densidad (P. A. 39.02.A.1); polipropileno en granza (P. A. 39.02.L.1) e hilado de coco (P. A. 57.07.C) empleados en la fabricación de tejidos de telas mosquiteras, de polietileno, para usos agrícolas (P. A. 60.08.A.2), cinta de rafia, de polipropileno cortada, para usos agrícolas (P. A. 39.02.L.2), y capachos, de polipropileno y coco, para extracción de aceites (P. A. 59.17.C), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos de polietileno contenidos en las telas mosquiteras exportadas pueden importarse con franquicia arancelaria 112 kilogramos con 500 gramos de polietileno en granza.

Por cada cien kilogramos de polipropileno contenidos en la cinta de rafia exportada pueden importarse con franquicia arancelaria 103 kilogramos con 90 gramos de polipropileno en granza.

Por cada cien kilogramos de polipropileno contenidos en los capachos exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 113 kilogramos con 800 gramos de polipropileno en granza, y por cada cien kilogramos de hilados de coco contenidos en los mismos capachos exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 105 kilogramos con 260 gramos de dichos hilados.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 del polietileno y el 3 por 100 del polipropileno importados, y subproductos el 10 por 100 de polietileno, el 5 por 100 del hilado de coco importados y el 10 por 100 del polipropileno, cuando es por exportaciones de capachos.

Estos subproductos adeudarán los derechos que les correspondan, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, de la siguiente manera: Cuando se trate de polietileno o polipropileno, por la partida arancelaria 39.02.N.2, y cuando se trate de hilados de coco, por la partida arancelaria 57.04.C.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, los exactos porcentajes en peso que de las primeras materias objeto de reposición contienen las manufacturas a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, extienda el correspondiente certificado.